



Crece la Industria, Crecemos Todos...

CIRCULARES



CÁMARA DE INDUSTRIA DE COCHABAMBA

LEGAL 

CIRCULAR N° 152

SE IMPUGNO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/N° 077/2017 EMITIDA POR LA “AEMP”

21 de Agosto de 2017

La Cámara Departamental de Industria de Cochabamba, informa a su empresas asociadas, que ante la emisión por parte de la Autoridad de Fiscalización de Empresas AEMP de la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 077/2017 de 19 de julio de 2017, a través de la cual abrogó la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/N° 052/2011 de 16 de agosto de 2011 y aprobó el nuevo Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales y Contables (el Reglamento); Resolución que es altamente atentatoria a los derechos e intereses del sector industrial formalmente establecido, lo que origino nuestra posición institucional de rechazo y nuestra intención de acudir a la vía llamada por Ley para impugnar la misma, en ese entendido que nos complace informar que como resultado de un análisis profundo y en tiempo hábil para hacerlo, nuestro ente matriz presentó en tiempo y forma RECURSO DE REVOCATORIA en contra la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 077/2017 en base a los siguientes fundamentos y consideraciones:

1. El Reglamento es una norma de jerarquía inferior respecto a la Constitución Política del Estado, Leyes y Decretos, consiguientemente, no puede ampliar o modificar lo dispuesto por las mismas, aspecto que se encuentra plasmado por el principio de Jerarquía Normativa.

Es por lo expuesto que se evidencia que algunos Artículos del Reglamento, vulneran el principio de Jerarquía Normativa ya que establece sanciones pecuniarias para supuestas infracciones, basándose en el Código de Comercio, el cual no establece ningún tipo de sanción en caso de incumplimiento y, en los casos en los que sí establece una infracción, dispone que el acto será nulo o anulable.

Al respecto, la Sentencia Constitucional 0022/2006 de 18 de abril de 2006, estableció que el principio de Jerarquía Normativa es vulnerado cuando se “(...)pretende en forma expresa suplantar dichos principios de una de las siguientes formas: i) disponer la aplicación de una ley u otra norma de inferior



Crece la Industria, Crece el Empleo. Todos...

CIRCULARES



CÁMARA DE INDUSTRIA DE COCHABAMBA

jerarquía con preferencia a la Constitución Política del Estado; y ii) que una norma inferior sea aplicada en detrimento de una de rango superior, así; que un decreto determine su aplicación con predilección a una ley, y sucesivamente”.

Asimismo, la vulneración del principio indicado, genera inseguridad jurídica entre los sujetos regulados, además que el de cuantificar las infracciones, responde a un fin recaudador por parte de la AEMP y no así de control y fiscalización.

2. Respecto a las multas contables, es importante señalar que los plazos y formalidades para la presentación de Estados Financieros es establecido por la Administración Tributaria, en consecuencia, la AEMP no puede emitir normativa contradictoria con la ya establecida por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Asimismo, si consideramos lo establecido por el Artículo 79 del Código Tributario Bolivia, los Sujetos Pasivos pueden llevar libros, registros y anotaciones contables así como la documentación de las obligaciones tributarias y conservación de dicha documentación, en cualquier medio tecnológicamente disponible en el país, nuevamente se evidencia que la AEMP no puede a través de una Resolución Administrativa establecer otros requisitos para la elaboración de libros, registros y anotaciones establecidas por una Ley de jerarquía superior.

3. El Reglamento discrimina la aplicación de multas entre los diferentes tipos societarios, vulnerando el derecho de igualdad, consagrado en el Numeral II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado (CPE), el cual exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis, además, que garantiza el cumplimiento social efectivo de la misma. El mandato de igualdad en la formulación del derecho exige que todos sean tratados igual por el legislador.

4. El Reglamento vulnera el principio de Proporcionalidad, en virtud del cual los costos sociales de la pena deben ser valorados desde el punto de vista de la incidencia negativa que la pena puede tener sobre aquellas personas que constituyen su objeto, aspecto que no ha sido considerado por la AEMP al momento de emitir el Reglamento, ya que su Artículo 11 establece que la AEMP impondrá las multas de acuerdo con la gravedad de las infracciones, pero no establece los rangos para determinar que infracciones son leves o graves, dejando esta clasificación al criterio subjetivo de los funcionarios de turno de la AEMP, dejando en total indefensión a los sujetos regulados.

En este entendido, es obligación de la AEMP el aplicar el test sobre la base del cual evaluará la conformidad de las normas al principio de proporcionalidad,



Crece la Industria, Crecemos Todos...

CIRCULARES



CÁMARA DE INDUSTRIA DE COCHABAMBA

aspecto íntimamente relacionado con la racionalidad de las sanciones.

5. El Reglamento tiene un interés recaudatorio, debido a que no solamente vulnera los principios de igualdad, proporcionalidad y racionalidad, debido a que si consideramos las 19 industrias manufactureras que registran información en la ASFI la aplicación del Reglamento generaría una recaudación total por multas de 31,9 millones de bolivianos por año si cada empresa incurriera en las 39 infracciones establecidas en el curso de un año.

En esa línea, si una industria que registra información en ASFI incurriría anualmente en el 10% de las infracciones que señala el Reglamento, entonces en promedio llegaría a pagar multas por año por un importe de 167 mil bolivianos, y si incurriría en el 1% de las infracciones que señala el Reglamento, pagaría por multas anuales un total de 16,7 mil bolivianos, consiguientemente, las multas establecidas se convierten en multas excesivas, ya que es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor con relación a la gravedad del ilícito se propasa (va más delante de lo ilícito y lo razonable y es excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos).

Cualquier consulta adicional favor comunicarse con Asesoría Legal.

Atentamente.

Dr. Fabián Abaroa Antezana
ASESOR LEGAL

Lic. Ivone Melgar Ruiz
GERENTE GENERAL